

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IEPC GUERRERO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA Y EL MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO; POR LA OTRA, LA EMPRESA “GRUPO COMERCIAL ARALT S.A. DE C.V.” A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR EL C. RAÚL ALTAMIRANO ALARCÓN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE “EL IEPC GUERRERO”:

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, siempre con un enfoque desde la perspectiva de género.

I.2. Que en términos del artículo 173, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, “EL IEPC GUERRERO” es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a la referida Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; le corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

I.3. Que los artículos 175 y 176, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que el patrimonio de “EL IEPC GUERRERO” se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los

ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados del cumplimiento de la normativa vigente; administrará su patrimonio ajustándose a los principios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

I.4. Que la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama acredita el carácter de Consejera Presidenta de **"EL IEPC GUERRERO"**, a través del acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral siendo notificado mediante oficio número INE/STCVOPL/161/2021, de la misma fecha suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se le hace del conocimiento a la interesada la designación antes referida, tomando protesta a dicho cargo ante el Consejo General de **"EL IEPC GUERRERO"** el 27 de octubre de 2021.

I.5. Que en términos de la fracción II, del artículo 189 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la Consejera Presidenta tiene la atribución de representar legalmente a **"EL IEPC GUERRERO"**.

I.6. Que el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz acredita su carácter de Secretario Ejecutivo de **"EL IEPC GUERRERO"**, con la designación otorgada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero mediante Acuerdo 010/SE/21-01-2015, de fecha 21 de enero de 2015, ratificado mediante Acuerdo 009/SO/21-01-2016, de fecha 21 de enero de 2016, y reelegido por Acuerdo 011/SE/15-01-2021, de fecha 15 de enero de 2021, tomando la protesta de ley el 21 de enero de 2021, ante el Consejo General de **"EL IEPC GUERRERO"**.

I.7. Que, en términos de la fracción I del artículo 191 y de las fracciones XVIII y XX del artículo 201 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Secretario Ejecutivo de **"EL IEPC GUERRERO"** tiene, entre otras facultades, la de auxiliar al Consejo General y a su Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones. Asimismo, le corresponde ejercer las partidas presupuestales aprobadas, administración de las finanzas del Instituto Electoral con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y del Órgano Interno de Control. Además, tiene la atribución de organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, humanos y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Electoral.

I.8. Que se requiere la adquisición de productos de limpieza a utilizarse en las actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, conforme a lo señalado en el anexo técnico.

I.9. Que el Consejo General de **"EL IEPC GUERRERO"** emitió el acuerdo 001/SE/14-01-2025, de fecha 14 de enero de 2025, mediante el cual se aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2025,

dentro del cual se autorizó la partida presupuestal número 21601, denominada "material de limpieza" y el Acuerdo 017/SO/31-03-2025, relativo a la primera modificación al Programa Operativo Anual, así como al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2025, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

I.10. Que mediante el procedimiento de Invitación Restringida número IR-IEPC-010-2025, llevado a cabo el día diecinueve de mayo del dos mil veinticinco, por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, relacionado con la adquisición de productos de limpieza a utilizarse en las actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, resultó el fallo a favor de la empresa **Grupo Comercial Aralt S.A. de C.V.** representada legalmente por el **C. Raúl Altamirano Alarcón**, quien cumplió con el anexo técnico y ofertó la propuesta económica por un monto de **\$7,308.83** (siete mil trescientos ocho pesos 83/100 M.N.) por el periodo del 20 de mayo al 31 de diciembre del 2025.

I.11. Que cuenta con cédula de identificación fiscal a nombre del "Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero", con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) "**IEE9205016T5**" y con domicilio fiscal en **Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.**

I.12. Que, para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado, S/N, Fracción A, Colonia El Porvenir, C.P. 39030, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

"DEL PROVEEDOR";

II.1. Que es una persona moral constituida legalmente, bajo la escritura pública número 47751 (cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y uno, de fecha 10 de junio 2021, pasada ante la fe del Lic. Hugo Pérez Ruano, Notario Público Número tres, de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, inscrita en el Registro Público del comercio del Estado de Guerrero bajo el folio registral electrónico número 20220000542900UQ, del Distrito de los Bravo de fecha 11 de enero del 2022 y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número [REDACTED]

II.2. Que el **C. Raúl Altamirano Alarcón**, en su carácter de representante legal de la empresa **Grupo Comercial Aralt S.A. de C.V.** está facultado para celebrar el presente contrato, según lo acredita con la escritura pública número 47751 (cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y uno) de fecha 10 de diciembre del 2021, ante el notario público número tres el C. Hugo Pérez Ruano en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, que contiene el poder como administrador único.

II.3. Que tiene por objeto el comercio al por menor de artículos para la limpieza, entre otros.

N1-ELIMINADO 7

II.4. Que, para todos los efectos legales derivados de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Calle Jacarandas, sin número, Colonia Julián Blanco, C.P. 39128, Chilpancingo de lo Bravo, Guerrero.

II.5. Que el **C. Raúl Altamirano Alarcón**, en su carácter de representante legal de la empresa **Grupo Comercial Aralt S.A. de C.V.** manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de intereses, previsto en los artículos 3, fracción VI, 47 y 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 49, fracción IX de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero.

III. DECLARAN "LAS PARTES"

III.1. Que reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan sus representantes, sin tener por lo tanto ninguna objeción respecto de las facultades que les han sido conferidas.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" se sujetan a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. El presente instrumento tiene por objeto establecer las bases para la adquisición de productos de limpieza a utilizarse en las actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEGUNDA. Monto. "**LAS PARTES**" convienen que el **monto mínimo** a contratar es de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el **monto máximo** a contratación es de \$380,000.00 (trescientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) también incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) para la adquisición de productos de limpieza a utilizarse en las actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Los precios unitarios serán fijos, "**EL PROVEEDOR**" no podrá agregar ningún costo extra, por lo tanto, serán inalterables durante la vigencia del presente contrato, salvo en motivo de la celebración de un convenio modificatorio.

TERCERA. Precios. Los materiales requeridos por "**EL IEPC GUERRERO**" se sujetarán a los siguientes precios unitarios:

No.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO
1	PIEZA	ABSORBE OLORES DE 150GRS. DIF. AROMAS	\$38.98
2	PIEZA	AIRE COMPRIMIDO DE 440ML.	\$7.064
3	PIEZA	ARMORALL 1L	\$291.10
4	CAJA	AROMATIZANTE AMBIENTAL EN AEROSOL DE 400ML, C/12 PZAS.	\$779.52
5	PIEZA	BANDEJA DE PLÁSTICO DE USO RUDO	\$4.87
6	KILO	BOLSA NEGRA DE PLÁSTICO DE 90 ANCHOX1.20 LARGO, CALIBRE 300	\$42.63
7	KILO	BOLSA TRANSPARENTE DE PLÁSTICO DE 50 ANCHOX70 LARGO, CALIBRE 300	\$65.77
8	PIEZA	BOMBA P/W.C.	\$28.01
9	PIEZA	CEPILLO P/BARRER INTERIORES DE CASA, EXTRA SUAVE	\$62.12
10	PIEZA	CEPILLO P/W.C.	\$29.23
11	PIEZA	CESTO MEDIANO DE PLÁSTICO P/BASURA, ECONÓMICOS	\$30.45
12	CAJA	COLOR CON 12 LITROS	\$131.54
13	PIEZA	CUBETA DE PLÁSTICO NO. 12, DE USO RUDO	\$28.01
14	CAJA	DETERGENTE CON 10 BOLSAS DE 1KG	\$426.30
15	PIEZA	ESCOBA ARAÑA P/JARDÍN	\$93.79
16	PIEZA	ESCOBA CERDA GDE. DE PLÁSTICO	\$71.86
17	JUEGO	FIBRA VERDE CON ESPONJA	\$14.62
18	ROLLO	FRANELA GRIS C/25 M.	\$445.79
19	JUEGO	GUANTE NO. 10 DE LATEX	\$30.45
20	JUEGO	GUANTE NO. 9 DE LATEX	\$30.45
21	JUEGO	GUANTE NO. 8 DE LATEX	\$30.45
22	PIEZA	INSECTICIDA MATA CUCARACHAS E INSECTOS RASTREROS DE 460ML.	\$74.30
23	PIEZA	INSECTICIDA MATA INSECTOS CON ESENCIA DE EUCALIPTO DE 460ML.	\$121.80
24	GARRAFA	JABÓN LÍQUIDO PARA MANOS DE 20L., NO A GRANEL	\$545.66
25	PIEZA	JABÓN LÍQUIDO PARA MANOS DE 400ML.	\$26.80
26	PIEZA	JALADOR LIMPIA VIDRIO	\$66.99
27	PIEZA	JALADOR DE AGUA PARA PISOS	\$48.72
28	ROLLO	JERGA C/25M.	\$401.94
29	GARRAFA	LIMPIADOR MULTIUSOS P/PISOS DE 20LTS. NO A GRANEL	\$372.71
30	PIEZA	LÍQUIDO LIMPIA VIDRIO 1L.	\$32.89
31	PIEZA	LUSTRADOR DE MUEBLES EN AEROSOL CON AROMA, DE 460 ML.	\$76.73
32	PIEZA	MECHUDO DE 500GRS.	\$57.25

33	CAJA	PAÑUELOS DE PAPEL C/90 PZAS.	\$28.01
34	COLCHÓN	PAPÉL HIGIÉNICO ULTRA CARE CON 247 HOJAS DOBLES BCO.C/40 PZAS	\$242.38
35	CAJA	PAPEL HIGIÉNICO JUMBO HOJA DOBLE BCA. DE 200X 9CM. C/12 PZAS.	\$507.91
36	PAQUETE	PLACA PEGA RATA GDE.	\$71.86
37	GARRAFA	QUITA SARRO DE 20 LTS., NO A GRANEL	\$303.28
38	PIEZA	RECOGEDOR P/BASURA METÁLICO	\$49.94
39	CAJA	TOALLA INTERDOBLADA BCA. DE 100 SERV. C/20 PAQ.	\$355.66
40	PIEZA	FIBRA NEGRA DE USO RUDO	\$17.05
41	PIEZA	PLUMERO MANUAL	\$60.90
42	PIEZA	PLUMERO GRANDE	\$91.35
SUBTOTAL			\$6,300.71
I.V.A.			\$1,008.11
TOTAL			\$7,308.83

CUARTA. Requerimientos “EL IEPC GUERRERO” a través de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, ejercerá este contrato por medio de “requerimientos” conforme a las necesidades de **“EL IEPC GUERRERO”**.

Las partes se obligan a llevar el control del saldo de los requerimientos en relación con el monto de las compras realizadas, mismo que no podrán rebasar el monto máximo establecido en la cláusula segunda de este contrato. Los requerimientos que rebasen el máximo de compra, serán nulos y no vinculan a **“EL IEPC GUERRERO”** al cumplimiento de las obligaciones de pago, con excepción de los supuestos de modificación del contrato en términos de la normativa.

QUINTA. Fecha, lugar y condiciones de la entrega. “EL PROVEEDOR”; deberá entregar dentro de los quince días hábiles siguientes al requerimiento por parte de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, en el almacén del “IEPC GUERRERO” ubicado en Avenida Llano Grande, Lote 25, Manzana VI, Colonia Ciudad Industrial, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, o en el lugar que para efecto indique la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios, dentro del horario de 08:30 a 16:00 horas

“EL PROVEEDOR” dará aviso cuando menos con 3 días hábiles de anticipación acerca de la entrega del material requerido, en dicho acto concurrirán representantes de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Administración, así como del Órgano Interno de Control, quienes verificarán que el material que se presente para entrega cumpla estrictamente con los requerimientos y especificaciones del anexo técnico. No se recibirán materiales con características diversas de las solicitadas.

A solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"** y de ser conveniente a los intereses de **"EL IEPC GUERRERO"**, por caso fortuito o fuerza mayor, podrán realizarse entregas parciales de algunos materiales, éstas se programarán de manera coordinada por la Dirección Ejecutiva de Administración. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** podrá proponer un plazo menor al solicitado.

"EL PROVEEDOR" asumirá los costos de traslado de los materiales requeridos hasta el domicilio que **"EL IEPC GUERRERO"** haya señalado; asimismo, la recepción se efectuará a entera satisfacción de **"EL IEPC GUERRERO"**.

SEXTA. Pago. **"EL IEPC GUERRERO"** realizará el pago del importe de los materiales entregados y aceptados que ampare cada requerimiento de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato, dentro de los diez días hábiles siguientes a que **"LA PROVEEDORA"** haya realizado la entrega de los materiales y útiles de oficina, a entera satisfacción de **"EL IEPC GUERRERO"** y previa entrega de la factura que cumpla con los requisitos administrativos y fiscales, pago que se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria número [REDACTED] con clabe

[REDACTED] México, a nombre de **Grupo Comercial Aralt S.A. de C.V.**

SÉPTIMA. verificación de los materiales. **"EL IEPC GUERRERO"** procederá a la inspección y verificación de los materiales a efecto de verificar que cumplan con las especificaciones solicitadas en el anexo técnico.

N2-ELIMINADO 77

N3-ELIMINADO 77

Si derivado de tales acciones se advierte que los materiales no cumplen con las especificaciones solicitadas, **"EL PROVEEDOR"**; deberá sustituirlo dentro del periodo perentorio que la Dirección Ejecutiva de Administración de **"EL IEPC GUERRERO"** establezca; en su defecto, se aplicarán las penalidades correspondientes.

N4-ELIMINADO 77

OCTAVA. Rescisión administrativa. **"EL IEPC GUERRERO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando **"EL PROVEEDOR"**; incurra en incumplimiento de sus obligaciones, así como si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Si el **"EL IEPC GUERRERO"** corrobora que **"EL PROVEEDOR"**; ha proporcionado información falsa, relacionada con su documentación legal o cotización presentada.
- II. Si por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**; no entrega los materiales bajo las especificaciones pactadas.

- III. Cuando **"EL IEPC GUERRERO"** tenga conocimiento que **"EL PROVEEDOR"**; se encuentre demandado, denunciado o penalizado por autoridad alguna, por incumplimiento de obligaciones contractuales o realización de conductas indebidas.

En el supuesto de que **"EL PROVEEDOR"**; rescinda el presente contrato se atenderá conforme al procedimiento establecido en el artículo 67 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. En el supuesto de que **"EL IEPC GUERRERO"** rescinda el presente contrato se atenderá conforme al procedimiento establecido en el artículo 67 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

"EL IEPC GUERRERO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionaría con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL IEPC GUERRERO"** podrá otorgar **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

NOVENA. De la garantía. Para el caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR"**; **"EL IEPC GUERRERO"** hará efectiva la garantía equivalente al 10% del monto total ofertado considerando el Impuesto al Valor Agregado (IVA); que en este caso deja en garantía **un cheque número 51523259** expedida por BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México a favor del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por la cantidad de **\$730.88** (setecientos treinta pesos 88/100 M.N.).

DÉCIMA. Pena convencional. Si **"EL PROVEEDOR"**; incurre en algún atraso en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, le serán aplicables penas convencionales del 1% por cada día hábil de atraso, el cual tendrá como límite el 10% del monto total ofertado y en caso de exceder, **"EL IEPC GUERRERO"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Responsables. Queda entendido por **"LAS PARTES"**, que las personas responsables de **"EL IEPC GUERRERO"** y **"EL PROVEEDOR"**; para administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento de las especificaciones señaladas en el presente contrato son las siguientes:

El responsable para dar cumplimiento a lo establecido en este contrato por parte de **"EL IEPC GUERRERO"** es el ciudadano **Lorenzo Rodríguez Venegas**, en su carácter de Coordinador de Recursos Materiales y Servicios, y por parte de **"EL PROVEEDOR"**

será el ciudadano **Raúl Altamirano Alarcón**, en su carácter de representante legal de la empresa **Grupo Comercial Aralt S.A. de C.V.**

DÉCIMA SEGUNDA. Vigencia. El contrato tendrá vigencia del 20 de mayo al 31 de diciembre del 2025.

DÉCIMA TERCERA. Terminación anticipada. De conformidad con la fracción IV del artículo 67 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **"EL IEPC GUERRERO"** podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los materiales objeto del contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al patrimonio de **"EL IEPC GUERRERO"**.

En estos casos, **"EL IEPC GUERRERO"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"**; los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. Modificaciones. Durante la vigencia del contrato se podrá incrementar el monto o la cantidad del material solicitado objeto de este contrato, siempre que no rebase, en conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente, y el precio de los materiales sea igual al pactado originalmente, debiendo **"EL PROVEEDOR"**; entregar la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento por dicho incremento.

La modificación al presente contrato será establecida por escrito y por mutuo consentimiento de las partes mediante la formalización de un convenio modificatorio.

DÉCIMA QUINTA. No transmisión de derechos y obligaciones. **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por **"EL IEPC GUERRERO"**.

La transgresión a lo estipulado en la presente cláusula hará acreedor a **"EL PROVEEDOR"** a la responsabilidad por daños y perjuicios que cause a **"EL IEPC GUERRERO"** y a la ejecución de la Pena Convencional pactada en el presente instrumento, sin perjuicio de invocar la rescisión del presente contrato con responsabilidad del **C. Raúl Altamirano Alarcón** en su carácter de representante legal de la empresa **Grupo Comercial Aralt S.A. de C.V.**

DÉCIMA SEXTA. Notificaciones. Las notificaciones relacionadas con el presente contrato, se harán por escrito en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones, en caso de que alguna cambie de domicilio, se obliga a comunicarlo de

inmediato y por escrito a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas todas las notificaciones que se practiquen en el domicilio indicado. Todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. Controversias e interpretación. Este contrato es producto de la buena fe, por ello, los conflictos que llegarán a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos entre **"LAS PARTES"**.

En caso de que **"LAS PARTES"** no lleguen a un acuerdo en común conforme al procedimiento referido, convienen en sujetar cualquier controversia que se suscite en relación con este contrato a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Guerrero, con sede en esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero a que pudieren tener derecho en el presente o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

Leído que les fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en dos tantos, a los veinte días de **mes de junio del año dos mil veinticinco**

 POR "EL IEPC GUERRERO"

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.
CONSEJERA PRESIDENTA.

 **MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ.**
SECRETARIO EJECUTIVO.

POR "EL PROVEEDOR";


C. RAÚL ALTAMIRANO ALARCÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
"GRUPO COMERCIAL ARALT S.A DE C.V."

Elaboró: CRMS Lorenzo Rodríguez Venegas

Supervisó: DEA Ana Iris Agama Velasco

Validó: DGJyC Azucena Abarca Villagómez

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

2.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

3.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

4.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 renglón por ser información confidencial de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

* "LTAIPEG: Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

LCDIEVPEG: Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero.

LPDPPSOEG: Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado Guerrero."